

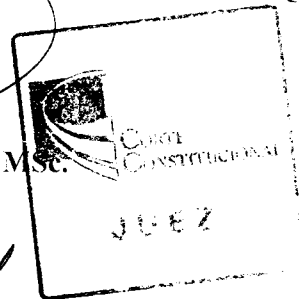


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso No. 0914-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 23 de julio de 2013, las 09h05.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 0914-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por Hugo Efraín Hidalgo Carrasco, en contra de la sentencia de 20 de marzo del 2012, dictada por los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección Nro. 162-2012, 325-2012, 110-2012, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Cuenca y se revoca la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca, por la que se aceptaba la acción propuesta por el señor Hidalgo Carrasco, en la que solicitaba se deje sin efecto el contenido de la resolución Nro. DCM-4667-2011, de 2 de diciembre del 2011, por la cual no se autorizó la construcción en los lotes de propiedad del accionante, entre otras. En lo principal se dispone lo siguiente: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, **a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia,** debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- **2.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por la Accionante para esta y futuras notificaciones. Notifíquese al Procurador General del Estado a la casilla constitucional asignada por esta Corte a dicha Institución. Por única vez notifíquese con el contenido de esta providencia a la casilla judicial señalada por los Terceros Interesados, previniéndoles de su obligación de señalar casillero constitucional o algún medio electrónico para futuras notificaciones; y, **3.-** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Tomás Jácome Benavides, como Actuario, hasta la remisión del proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR



Lo certifico, Quito, D.M., 23 de julio de 2013, las 09h05.-


Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO



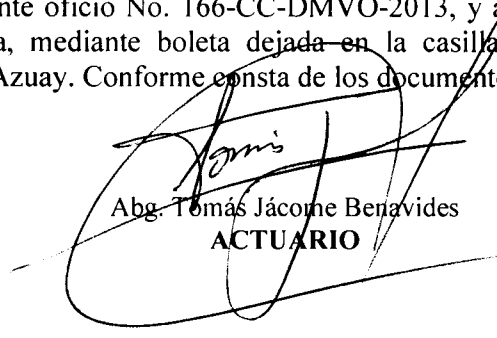


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

- 12 - Julio -

CASO No. 0914-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece, notifiqué con copia certificada de la providencia que antecede: a Hugo Efraín Hidalgo Carrasco y al Procurador General del Estado, mediante boletas dejadas en las casillas constitucionales Nos. 166 y 18 respectivamente; y, en la ciudad de Cuenca, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece, por intermedio de la doctora Cristina Toral Coordinadora Regional del Azuay de la Corte Constitucional, notifiqué con copia de la demanda y de la providencia que antecede a los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, mediante oficio No. 166-CC-DMVO-2013, y al Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Cuenca, mediante boleta dejada en la casilla judicial No. 188 de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.


Abg. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

